



AMARC-URUGUAY

**Asociación Mundial de Radios
Comunitarias
Sección Uruguay**

Germán Barbato 1480
Tel: 902 12 36

Mesa Nacional:

Victoria Mendez
099 43 50 81
Sebastián Romero
099 15 58 26
Belén Itza
098 91 94 13
Alexis Espíndola
098 88 78 11
Rafael Olid
098 27 09 60
Esteban Yapor
099 45 58 24

mesanacional@amarcuuguay.org

Montevideo, 5 de octubre de 2011

A quien corresponda
Ministerio de Industria Energía y Minería
Presente:

AMARC Uruguay hace llegar las siguientes apreciaciones a ser tenidas en cuenta en la consulta pública sobre el Decreto de TV Digital Terrestre Abierta:

1- Se entiende que el artículo 7 del decreto debería indicar específicamente que se refiere a las transmisiones definidas en el artículo 6 del mismo.

2- En el artículo 8 numeral i), el plazo debería ser de 10 años, y la renovación ya debería estar estipulada al igual que en el sector comunitario (art 9 de la 18.232) que es 5 años, siempre que no hayan interesados. Esto tiende a que no se desvirtúen los objetivos del proyecto con el pasar del tiempo, por ser una asignación casi vitalicia, tal como sucede hoy en día.

3- El artículo 10 habría que sacarlo. Los canales comerciales actuales ya han demostrado bastante lo que pueden hacer con una señal, y de hecho por su experiencia van a estar en mejores condiciones de competencia que otros, por lo cual no requieren un tratamiento especial, sino sería profundizar aún más la inequidad en el sistema de medios.

4- Al sacar el artículo 10, en el artículo 11 en lugar de restantes canales, deberían ser todos los canales disponibles.

5- El artículo 12 debería ser un artículo más general que establezca que ningún titular podrá tener más de 1 canal, salvo la excepción de la señal espejo durante el período de transición.

6- El artículo 13 debería ser aplicable a todos los prestadores, y no solo a los nuevos, sino se profundiza la inequidad entre los prestadores.

Oficina AMARC Uruguay

Germán Barbato 1480
Tel: +598 2 902.12.36

Email: oficina@amarcuuguay.org
Web: <http://www.amarcuuguay.org/>

7- En el artículo 15 numerales c y d, no se está especificando claramente las contraprestaciones que se deberán cumplir, sino que son una intención. Se debería incluir un texto más específico que obligue.

8- En el artículo 20, además del sector empresarial, debería estar representado, al menos en igualdad, el sector comunitario.

9- Se propone agregar algún artículo que asegure el acceso a infraestructura de transmisión en forma gratuita del sector comunitario y con garantías de no injerencia por parte del gobierno.